

23 de Noviembre de 1999.

Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.

Concepto. Excepciones de Prescripción y Pago propuestas por el Licdo. Basilio Chong, en representación de la Cooperativa de Servicios Múltiples del Atlántico R.L., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Fundamentados en el artículo 100 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con los artículos 98, numeral 4, y 1804 del Código Judicial, concurrimos respetuosos ante el Despacho a su cargo, con la intención de externar el concepto correspondiente a las Excepciones de Prescripción y de Pago, que propuso el Licdo. Basilio Chong, en representación de la Cooperativa de Servicios Múltiples del Atlántico R.L., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue.

Es importante señalar que actuamos en interés de la Ley, en los Procesos Ejecutivos por Jurisdicción Coactiva, cuando se presenten apelaciones, tercerías, excepciones e incidentes, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia de Vuestra Sala. Antecedentes.

La Caja de Seguro Social recibió una solicitud de Pensión de Vejez Normal de la asegurada Enelda Montes, identificada con el número de Seguro Social 195-5508 y Cédula de Identidad Personal E-1-1972; sin embargo, se observó que la asegurada no reúne el total de cuotas exigidas para la pensión, a pesar de que su declaración indica que laboró desde el mes de marzo de 1975.

Por esa razón, la Agencia de la Caja de Seguro Social ubicada en Changuinola, recibió una solicitud del Departamento de Cuentas Individuales para que se efectuara una investigación patronal.

La empresa en la que dijo haber trabajado la asegurada, actualmente se denomina Cooperativa Bananera del Atlántico, R.L. y su número Patronal es 11-011-0127.

Dicha empresa ha tenido diferentes nombres y números patronales; a saber:

FECHA NOMBRE PATRONAL

1972-1976 COBANA, S.A.

1977-1992 CORPORACIÓN BANANERA DEL ATLANTICO

1992 COOPERATIVA BANANERA DEL ATLANTICO R.L.

La Caja de Seguro Social señala que la empresa durante el primer período fue una asociación entre productores y el Gobierno Nacional (MIDA), posteriormente fue enteramente estatal y, luego, se constituyó en una Cooperativa.

Según la señora Enelda Montes, su fecha de ingreso a la empresa fue en el mes de marzo de 1975, indicando que su patrono era la ¿Corporación Bananera del Atlántico¿.

Sin embargo, oficialmente, la empresa se constituyó el día 2 de diciembre de 1977.

Un detalle importante es que la Tarjeta de Inscripción del Patrono señala el día 15 de junio de 1972 como su fecha de inscripción y el día 3 de mayo de 1972, como la fecha de inicio de operaciones. Nótese que ambas fechas son anteriores a la planteada por la señora Enelda Montes.

La empresa COBANA, R.L. se inscribió el día 5 de junio de 1992 y la misma adquirió los activos de la empresa Corporación Bananera del Atlántico.

La Caja sostiene que en el proceso in examine se aplica la figura de la sustitución patronal, a la luz del artículo 61-A del Decreto Ley 14 de 1954.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Caja de Seguro Social certifica que, de acuerdo con los salarios declarados por el Empleador denominado Cooperativa Bananera del Atlántico, R.L., el mismo adeuda la suma de B/.29,083.49 en concepto de Cuotas Obrero Patronales, que datan desde el mes de marzo de 1975, hasta el mes de julio de 1999, tal como consta en la foja 27 del cuadernillo contentivo del proceso por cobro coactivo surtido ante la Caja de Seguro Social.

Mediante Resolución fechada 27 de agosto de 1999, la Caja de Seguro Social Libra Mandamiento de Pago en contra de la Cooperativa Bananera del Atlántico, R.L. por la suma de B/.3,397.52, en concepto de Cuotas Obrero Patronales, más recargos, intereses legales, hasta la cancelación de la deuda, más el incremento de las Planillas Regulares que no sean canceladas, a partir del último Estado de Cuenta, emitido por la Dirección de Ingresos, Departamento de Apremio y Trámite al cobro de la morosidad patronal. (Cfr. Foja 32 del expediente que contiene el proceso por cobro coactivo).

El Auto Ejecutivo fue notificado por mediante Edicto número 169-99, el cual fue fijado el día 27 de agosto de 1999 a las ocho de la mañana y desfijado el día 30 de agosto de 1999 a las ocho de la mañana.

No obstante lo anterior, el Apoderado Legal de la excepcionante se notificó, personalmente el día 21 de septiembre de 1999.

Para que el proceso ejecutivo no resulte ilusorio, la Caja de Seguro Social expidió la Resolución fechada 30 de agosto de 1999, mediante la cual Decreta Formal Secuestro sobre todos los bienes de propiedad del patrono, Cooperativa Bananera del Atlántico (COBANA), con número patronal 11-011-0127.

De esa Resolución, el Apoderado Legal de la Cooperativa Bananera del atlántico (COBANA), se notificó personalmente el día 1º de octubre de 1999, tal como se evidencia en la foja 35 del expediente contentivo del proceso por cobro coactivo surtido ante la Caja de Seguro Social.

El Licdo. Basilio Chong, apoderado de la excepcionante indica que la certificación de Deuda comprende el período que va desde marzo de 1975 a junio de 1977 y sobre ese particular señala que dicha deuda, en concepto de Cuotas Obrero Patronales que se le pretenden cobrar datan de más de 22 años.

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría se remite a las fojas 4, 5, 6 y 7 del expediente contentivo del proceso por cobro coactivo y en él se detalla, efectivamente, que la deuda atribuida a la excepcionante se inicia en marzo de 1975, hasta el mes de junio de 1977.

El Auto Ejecutivo, como señalamos en los Antecedentes, fue notificado personalmente al Apoderado Legal de la excepcionante, el día 21 de septiembre de 1999; fecha ésta que nos sirve de parámetro para contabilizar el plazo de la prescripción.

Veamos: desde marzo de 1975 a septiembre de 1999, han transcurrido 24 años y 6 meses.

De conformidad con el artículo 84-J del Decreto de Gabinete 14 de 27 de agosto de 1954, la acción para el cobro de las cuotas obrero patronales al patrono o empleador prescriben a los quince (15) años.

Siendo ello así, las Cuotas Obrero Patronales que se le atribuyen a la excepcionante, que corresponden al período contado desde marzo de 1975 a marzo de 1984 están prescritas y, con ellas, los intereses que emanan de dicha deuda.

En las fojas 52, 53 y 54 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por Cobro Coactivo surtido en la Caja de Seguro Social, se observa una Certificación en la que se indica que la excepcionante adeuda a la institución de previsión social la suma de B/.706,850.76, en diversos conceptos, mismos que corresponden a los siguientes períodos: desde enero a mayo de 1988; noviembre y diciembre de 1988; enero a mayo de 1989; diciembre de 1989 a marzo de 1990; marzo y abril de 1991; junio y agosto de 1991; noviembre 1991 a febrero de 1992.

Con relación a la Certificación en referencia, este Despacho observa que en las fojas 5, 6, 7 y 8 del cuadernillo judicial hay una serie de documentos (en fotocopia simple) que dicen relación con el pago de los dineros adeudos a la Caja y que detallamos en el párrafo anterior.

En el escrito que comprende las Excepciones bajo análisis, el Apoderado Judicial de la excepcionante hace referencia directa a los documentos en fotocopia simple, para fundamentar la Excepción de Pago de la obligación.

No obstante, debemos precisar que dichos documentos en fotocopias simples, invalidan el carácter probatorio de los mismos en el proceso, a la luz del artículo 820 del Código Judicial.

Por lo expuesto, este Despacho conceptúa que la Excepción de Prescripción alegada está probada y la Excepción de Pago alegada no está probada, por lo que solicitamos, respetuosamente, a los Señores Magistrados así sea declarado en su oportunidad.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/bdec.

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a.i.

Materias:

Excepción de Prescripción (su contabilidad)

Excepción de Pago (cuándo procede)

Indira:

Asignado: 25-10-99

Proyecto: 22-11-99

Exp. N° 314-99